



EL CONGRESO AMPLIA LA AMNISTIA PATRIMONIAL

LEY 13 DE 1983 ✓ 0

(junio 24)

por la cual se extiende la amnistía del Decreto 3747 de 1982 a algunos contribuyentes.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios afectados en su patrimonio durante el año de 1982 por razón de depósitos, cuentas de ahorros, préstamos, compras de cartera u otras modalidades semejantes en instituciones financieras, sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria y en empresas con

actividad social de "leasing" y de "factoring", podrán acogerse a la amnistía patrimonial establecida en el Decreto 3747 de diciembre 23 de 1982 y concordantes, incluyendo en su declaración de renta por el año de 1982 los activos omitidos, en los siguientes términos:

1.—Las instituciones señaladas en el inciso primero de este artículo han debido ser intervenidas por la Superintendencia Bancaria o convocadas oficiosamente a concordato pre-

(Pasa a la página 908).

"DOY FE DEL TRABAJO
EJEMPLAR DEL CONGRESO"

Palabras del Presidente Betancur al clausurar las sesiones extraordinarias del Congreso. Junio 23 de 1983

1. LA CARTA DE NAVEGACION

Hace cincuenta y siete días, desde este mismo centro de gravedad de nuestras instituciones, expresé mi plena certeza ante la totalidad de nuestros compatriotas; proclamé con orgullo y confianza que las sesiones que declaraba iniciadas extraordinarias por las realidades que las impusieron y por calificativo de la Constitución, lo serían también

(Pasa a la página 908).

* * *

CON DEDICACION, INDEPENDENCIA Y
RESPONSABILIDAD, HEMOS CUMPLIDO

Dijo el Presidente del Senado de la República, Bernardo Guerra Serna, en la clausura de las sesiones extraordinarias.

Culminamos hoy un trascendental periodo legislativo, que marcará época en el país por su desarrollo y realizaciones; en su transcurso se vivió la utilidad del Congreso como institución y la vigencia del liberalismo como doctrina y partido político. El primero demostró que es la más clara expresión de la democracia, el mejor canal de las aspiracio-

(Pasa a la página 910).

* * *

COLOMBIA HA SIDO BENEFICIARIA
UNICA DEL ACUERDO POLITICO

Discurso del Presidente de la Cámara de Representantes, Hugo Castro Borja, en la sesión de clausura de las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional.

La honorable Cámara de Representantes de Colombia se reúne hoy para asistir a la clausura de las Sesiones Extraordinarias convocadas por Usted, señor Presidente de la República.

Nunca antes existió tanta expectativa en el país por el trabajo de su Parlamento. El momento delicado por el cual atraviesa así lo justifica. Hoy cuando necesariamente se

(Pasa a la página 913).

ELEVADO CUPO DE ENDEUDAMIENTO

LEY 12 DE 1983 ✓ 0

(junio 24)

por la cual se amplía el cupo especial de crédito del Gobierno Nacional en el Banco de la República, se autoriza un crédito de reactivación económica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase al Banco de la República para elevar el cupo de crédito a favor del Gobierno Nacional de que trata el artículo 1º de la Ley 33 de 1962 hasta una cuantía que no exceda del quince por ciento (15%) del valor de los ingresos corrientes del Gobierno Nacional recaudados en el año inmediatamente anterior, según lo certifique

la Contraloría General de la República.

Para hacer uso de este crédito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar en su solicitud al Banco de la República proyecciones de ingresos y egresos que muestren las necesidades de la Tesorería General de la República. Tales proyecciones se elaborarán con base en los recaudos y acuerdos de gastos y deberán ser sometidas al Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

(Pasa a la página 911).

CREADA CORPORACION PARA EL CAUCA

LEY 11 DE 1983 ✓ 0

(junio 23)

por la cual se crea la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca, se dictan disposiciones sobre su organización y patrimonio, se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para dichos fines y para que dicte normas relacionadas con la constitución y organización del Fondo Nacional de Calamidades y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca como establecimiento público, esto es, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de promover la reconstrucción de la ciudad de Popayán y demás zonas afectadas por el

sismo del pasado treinta y uno (31) de marzo y de procurar el fomento económico y social del Departamento del Cauca.

La Corporación ejercerá sus funciones en todo el territorio del Departamento del Cauca. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CVC), continuará ocupándose de la reglamentación, conservación y fomento de la hoya hidrográfica del Alto Cauca hasta la ejecución definitiva de los programas y

(Pasa a la página 914).

surgieron hechos que determinarán parámetros de acuerdo o desacuerdo entre los partidos y entre el liberalismo y el Gobierno.

Si en alguna oportunidad se notó el esplendor del régimen democrático y la insuperable actividad del Congreso fue en este período de sesiones extraordinarias, pues se comprobó que cuando se hace uso por el Gobierno de su derecho de iniciativa para alimentar nuestro trabajo, el Congreso responde con largueza.

Verdaderamente fue un espectáculo de máximas satisfacciones observar partidos, grupos, comisiones constitucionales y accidentales, congresistas y personalidades de alta representación intelectual, tejiendo con delicadeza y deleitación su máximo producto: la ley.

No se escatimó esfuerzo, se visitaron sitios de desastre por las comisiones pertinentes, se examinó sobre la realidad la situación de las fronteras, se dialogó con todo aquel que tuviera una opinión sustentable sobre los temas involucrados en los proyectos, por eso hoy su Gobierno tiene los instrumentos que reclamó, perfeccionados con nuestras ideas, para que le fije rumbo a la patria.

La Reforma Tributaria, enriquecida por el liberalismo con modificaciones tendientes a favorecer a quienes cuentan con ingresos medios o bajos, con especial trato a pensiones de jubilación, vejez e invalidez, con reales estímulos al frustrado y mermado sector agropecuario, antes generador de máximo empleo, con mejores garantías procedimentales para él, no pocas veces, indefenso contribuyente, es la norma que Su Excelencia había buscado, en el reclamo de urgencia.

La Corporación para Reconstrucción y Desarrollo del Cauca, debe convertirse en el motor de esa región, víctima del terremoto que terminó con vidas y bienes de no pocos compatriotas, para que por fin se coordine la actividad estatal, se planifiquen y ejecuten soluciones integrales y se borre del rostro de los caucanos el escepticismo que la dilación les ha marcado.

El Estatuto de Fronteras cuenta con autorizaciones que permiten darle a la coyuntura de la crisis cambiaria soluciones, que ojalá no sean transitorias o parciales, sino totales y definitivas, no podemos seguir mirando las fronteras sólo cuando hay desmanes de los vecinos contra nuestros compatriotas o cuando hechos como los actuales sumen vastos territorios en el desconcierto. Las gentes que moran en las fronteras son colombianos de todas las horas.

Definida está también, señor Presidente, nuestra posición sobre la necesidad de legislar para modernizar los entes departamentales y municipales; su Gobierno optó por mejorar cuantitativamente los ingresos de esas exhaustas áreas y por eso, habrá ya un más sólido régimen de ingresos en estas organizaciones territoriales; aun cuando es preciso prever en próxima legislatura las incidencias de las modificaciones en la Cuenta Especial de Cambios y en el Situado Fiscal, para aquellos municipios con menores índices de presupuesto y población.

El Congreso tuvo a bien manifestarse sobre la necesidad de ampliar la amnistía patrimonial y ésta, nuestra iniciativa, es también solución para que gerencie usted, señor Presidente, nuestro patrimonio.

Nadie puede negarle a los señores ex Ministros Abdón Espinosa Valderrama, Rodrigo Botero Montoya y Alfonso Palacio Rudas, su vital concurso en lo que hoy se llama Ley sobre Endeudamiento, que su Gobierno escogió como alternativa para conjurar las dificultades que la situación de tesorería le genera.

Con la opinión de los ex Ministros mencionados, se mejoró tal proyecto, acomodándolo a inveteradas tradiciones del país y evitando que las consecuencias de su aplicación, sean peores que el mal a remediar.

Ha hecho tránsito también el proyecto denominado de Reforma a la Justicia, herramienta catalogada de fundamental para brindar seguridad a todas las actividades y personas, discutida a la luz de doctrina y jurisprudencia en activa polémica de expertos.

Creo que debe sin demoras ubicarse a la justicia en el sitio que merece, dotándola de métodos técnicos e idóneos para la investigación, de implementos y oficinas decorosas y suficientes, de salarios justos y oportunos, pues no puede haber un sistema sustentable donde la justicia no sea prominente, respetada, respetable y acatada.

Tiene usted, señor Presidente, leyes para ejecutar, hemos cumplido nuestra parte deslindando una responsabilidad que, por su propia voluntad, no tenemos en el manejo de la cosa pública, las circunstancias que se viven de la aplicación de estas leyes, son su responsabilidad y la de su equipo de gobierno, los partidos no serán solidarios sino en la medida de sus compromisos, hemos expresado hasta el cansancio que nos desempeñaremos donde Su Excelencia nos ubique, y esa pauta no variará.

Los acuerdos partido a partido y partidos-gobierno.

Tomando lo anterior, debemos reconocer sin limitaciones, que buena parte de la gestión cumplida tuvo éxito al reconocerse por Su Excelencia a las mayorías liberales como tales, dándole a sus dignatarios el trato que los de su partido le han merecido.

Ahora, cuando hay una subversión cohesinada, una delincuencia común en crecimiento, unas organizaciones fuertes dedicadas a toda clase de tráficos ilícitos; cuando no faltan quienes, con la más alta investidura, prefieren discutir los fallos jurisdiccionales a acatarlos; es un trágico camino el de debilitar las colectividades que han mantenido vigentes las instituciones para permitir que aún en materia política y sólo frente al liberalismo reine la anarquía.

No nos hagamos ilusiones, señor Presidente: el liberalismo vive, sus guarismos electorales no los iguala ninguna colectividad, su patriótica prensa está actuando y expectante, sus tesis retumban en la patria, sus mejores hombres contestan presente para las batallas futuras, su personería la tienen las mayorías y éstas están con el desconocido oficialismo.

Hemos procurado acuerdos a todo nivel con las jerarquías conservadoras, sus integrantes y el Segundo Vicepresidente de esta corporación; no hemos eludido el diálogo y los compromisos con sus ministros, pero hemos registrado con estupor como hay quienes, desde el Gobierno, juegan con su credibilidad estimulados por correveidiles que se siente en el Congreso la sombra del Presidente y pontifican, prometen, amenazan y presionan invocando su voluntad.

A qué extremo llegaría ello, señor Presidente, que en insínuo reciente con ocasión de la discusión sobre el proyecto de endeudamiento, el responsable y ponderado ex Presidente, doctor Mosquera Chaux tuvo que dejar sentir su voz en el mayor tono de protesta por tales actitudes.

Hace dos días, no más, la Junta de Parlamentarios de mi partido, debió plantearse sobre ello guiado, en mi sentir, por esa frase de aquel políólogo que dice: "El juego político no siempre se desarrolla de acuerdo con las reglas. Pero el que conculta con demasiada frecuencia y demasiado profundamente las reglas de la decencia o las reglas de la costumbre parlamentaria y diplomática, un día pierde el juego".

Asuntos menores.

Vuelve, señor Presidente, el maniqueísmo a hacer estragos en la institución congresional.

Aquellos que antes nos tildaban de ociosos, hoy ante la imposibilidad de sustentarlo, buscan otro expediente y nos motejan de turistas por el elemental hecho de aceptar invitaciones de otros países a conocer sus sistemas y tecnologías, las cuales han de sernos útiles para servir al país.

Son los mismos, que sin divulgar sus no sustentables ingresos de comunicadores o asesores, se rasgan las vestiduras porque el Congreso busca remuneración decorosa a parlamentarios y magistrados. Los mismos que viajan a uno y otro punto cardinal en misiones de trabajo, estudio o buena voluntad con cuantiosos viáticos. Aquellos que alaban los resultados electorales y abominan los políticos, los mismos que hacen y deben hacer libe-

rimo uso de sus plumas en este sistema, sin notar quiénes lo hacen viable. Esos que buscan la democracia y quieren mancillar el Congreso.

Son los mismos, señor Presidente, que creen que un déficit de tesorería, de la magnitud actual, se subsana con la no ejecución de un presupuesto aprobado; en artículos que significan cifras no trascendentales, mientras cubren con el manto del silencio inmensos desmanes. Los mismos a quienes usted conoció como candidato derrotado, esos que ahora lo aplauden cuando ejecuta desde el Solio de los Presidentes. Aquellos que bendijeron con zalema su intervención frente al Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo directo de su lenguaje, pero que no admiten que otros sean diáfanos en la defensa de sus opiniones, instituciones o partido.

Señor Presidente: para mí como el más humilde de los Senadores, como uno de los más cuestionados servidores del liberalismo, por mi profunda convicción partidista y por envidiados y relativos éxitos electorales, fue un honor haber ejercido la Presidencia del Congreso en este convulsiónado período.

Conoci sus iniciativas, sus opiniones, sus angustias y su deseo de acertar; sentí el pálpito popular acelerado por limitaciones infinitas, convivi con mis colegas el deseo de evitarle al Congreso conflictos con la opinión y la necesidad de responderle al país, sentí los aciertos de todos y en especial los de mis compañeros de Mesa Directiva. Por eso quiero testimoniarles mi reconocimiento por los éxitos logrados y expresarles que son sólo míos las fallas y los yerros presentados.

Me cabe la satisfacción, señor Presidente, de no haber permitido desintegrar la institución en mis manos y de poder presentarme ante el pueblo y en especial ante el partido liberal, como el vocero de un Congreso serio, responsable y con credibilidad en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Muchas gracias.

LEY 12 DE 1983

(Viene de la página 907).

Parágrafo 1º A partir del año de 1985 el Gobierno no podrá hacer uso del cupo de crédito de que trata la Ley 33 de 1962, sino hasta el ocho por ciento (8%) del valor de los ingresos corrientes del Gobierno Nacional recaudados en el año inmediatamente anterior según certificación de la Contraloría General de la República y, en todo caso, la cuantía del incremento del inciso primero no podrá ser superior a los veinte mil millones de pesos (\$ 20.000.000.000), cada año.

Parágrafo 2º Cuando el Gobierno Nacional solicite a la Contraloría General de la República la certificación antes de que ésta disponga de la información correspondiente a la anualidad anterior, la certificación se expedirá sobre los últimos doce meses que tenga contabilizados y se harán los ajustes respectivos una vez se cuente con la información correspondiente al año calendario.

Artículo 2º El Gobierno Nacional destinará los recursos de que trata el artículo anterior de modo exclusivo a cubrir las deficiencias estacionales o transitorias de la Tesorería General de la República a fin de mantener la regularidad de los pagos derivados del ejercicio presupuestal, sin que puedan servir para la apertura de créditos suplementales o extraordinarios en el presupuesto nacional.

Artículo 3º Cuando se vayan a emplear los recursos de que trata el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional por cada utilización que haga expedirá, a favor del Banco de la República pagares que deberán ser cancelados dentro del respectivo año fiscal y devengarán intereses del cuatro por ciento (4%) anual.

Artículo 4º Autorizase al Banco de la República para otorgar a favor del Gobierno Nacional un crédito extraordinario compensatorio y de reactivación económica hasta por treinta y seis mil millones de pesos (\$ 36.000.000.000) para la atención de las necesidades estacionales o transitorias de la

Tesorería General de la República y la apertura de créditos suplementales o extraordinarios en el presupuesto nacional, utilizable en 1983.

Artículo 5º Autorízase al Banco de la República para otorgar a favor del Gobierno Nacional un crédito extraordinario y de reactivación económica hasta por veinticuatro mil millones de pesos (\$ 24.000.000.000) para la atención de las necesidades estacionales o transitorias de la Tesorería General de la República y la apertura de créditos suplementales o extraordinarios en el Presupuesto Nacional utilizable en 1984.

Parágrafo 1º Si el crecimiento de los ingresos corrientes del Gobierno a mayo 31 de 1984, con relación a las cinco doceavas (5/12) partes del total de los ingresos corrientes en el año 83, es igual o inferior al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el año corrido hasta la misma fecha, el Gobierno podrá utilizar la totalidad o parte del cupo de crédito. Si dicho crecimiento resultare superior al del IPC, el Gobierno sólo podrá utilizar el cupo de crédito en una proporción inversa al excedente del crecimiento de los ingresos corrientes respecto al del IPC, en forma tal que cuando el crecimiento de los ingresos corrientes sea igual al doble del crecimiento del IPC, no podrá utilizar en cuantía alguna el cupo a que se refiere este artículo.

Parágrafo 2º La Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitirá concepto previo sobre la variación de los ingresos corrientes del Gobierno, con base en las informaciones que suministre la Dirección de Impuestos Nacionales, antes de que éste haga uso del crédito a que se refiere este artículo.

Artículo 6º Cuando los recursos de que tratan los artículos 4º y 5º se utilicen para cubrir las deficiencias estacionales o transitorias de la Tesorería General de la República, se procederá conforme se indica en el artículo 3º de la presente ley.

Cuando dichos recursos se utilicen para abrir créditos suplementales o extraordinarios, el Gobierno Nacional celebrará con el Banco de la República el contrato respectivo, que contendrá las condiciones financieras del empréstito y de su servicio y sólo requerirá para su validez las firmas del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Gerente del Banco de la República.

Artículo 7º Cuando la colocación de títulos de Ahorro Nacional supere los treinta y cinco mil millones de pesos (\$ 35.000.000.000) el exceso sobre dicho valor se destinará en un mínimo del quince por ciento (15%) a recoger el crédito extraordinario previsto en los artículos 4º y 5º de esta ley.

Los Títulos de Ahorro Nacional no podrán ser colocados por el Gobierno en el Banco de la República ni como inversiones forzosas tanto del sistema financiero como del sistema bancario.

Artículo 8º En ningún caso se podrá acceder a los cupos de crédito de que trata la presente ley sin los conceptos previo y favorable de la Junta Monetaria y previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público. La Junta Monetaria expedirá su concepto de conformidad con las necesidades de la Tesorería General de la República o del Presupuesto Nacional con estricta sujeción a las políticas monetarias de estabilización del Gobierno Nacional.

Artículo 9º El Gobierno a partir de la sanción de la presente ley, hará extensivo el Acuerdo de Obligaciones a los gastos de funcionamiento, en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en total armonía con las disposiciones consagradas en la presente ley.

Al sistema de Control de Obligaciones se sujetarán los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, y en consecuencia, no se podrán asumir compromisos presupuestales que no estén amparados en el Acuerdo de Obligaciones.

Artículo 10. El artículo 7º del Decreto legislativo número 382 de 1983 quedará así:

Conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 101 del Decreto extraordinario número 294 de 1973, la emisión de los Títulos de Ahorro Nacional podrá servir para incrementar apropiaciones existentes o para abrir nuevas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación.

Los recursos provenientes de la colocación de los Títulos de Ahorro Nacional servirán para dar liquidez a la Tesorería General de la República dentro de los lineamientos de la política monetaria.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del honorable Senado,
BERNARDO GUERRA SERNA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

HUGO CASTRO BORJA

El Secretario General del honorable Senado,
CRISPÍN VILLAZÓN DE ARMAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.
Dada en Bogotá, D. E., a junio 24 de 1983.

BELISARIO BETANCUR
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro

Ponencia para segundo debate

al proyecto de ley número 7 de 1983, "por la cual se amplía el cupo especial de crédito del Gobierno Nacional en el Banco de la República y se autoriza un crédito de reactivación económica y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Ayer, en la tarde, fue aprobado en primer debate el proyecto de ley de que trata este informe por las Comisiones Terceras Constitucionales de ambas Cámaras, reunidas conjuntamente por solicitud expresa del señor Presidente de la República.

Sugerí en el informe de ponencia presentado para el primer debate del proyecto, que pese a la urgencia de darle pronta aprobación, el Congreso debía realizar un examen responsable acerca de sus antecedentes, de la trascendencia de la propuesta y del inevitable efecto que su adopción habría de tener en el desenvolvimiento de la economía. Y en efecto así ocurrió. El Congreso retornó a ser, nuevamente, el escenario de las decisiones trascendentales y los partidos dieron, además, demostración de su voluntad de entendimiento.

El proyecto, conforme fue aprobado en primer debate, recoge esencialmente los términos de un acuerdo celebrado por los representantes de los distintos sectores políticos que, en el Congreso, tienen asiento y representación. Su inserción en el cuerpo del proyecto original contribuye a perfeccionar los instrumentos fiscales de excepción con que el Gobierno contará y establece controles suficientemente idóneos para impedir que el uso de los recursos de emisión pueda generar presiones inflacionarias y, eventualmente, poner en peligro, la política de estabilización económica.

La crisis fiscal.

La respuesta que el Congreso le ha venido dando a las diversas iniciativas que el Gobierno introdujo, para su examen y decisión, en la presente legislatura extraordinaria acredita plenamente el alto interés nacional que despierta la crisis fiscal de la nación y la conveniencia de darle al Gobierno la totalidad de las herramientas que éste requiere para superarla.

La Ley 9º de 1983, el estatuto contra la evasión y el proyecto de ley en curso por la cual se fortalecen los fiscos departamentales y municipales constituyen un conjunto de medidas encaminadas a restablecer el equilibrio fiscal del Estado colombiano y a procurar las bases de una pronta recuperación de la economía. Sin embargo, éstas no tendrán efecto en el corto plazo por lo cual el Gobierno Nacional deberá enfrentar, durante los años de 1983 y 1984, una situación coyuntural que deriva de la alta cuantía de los requerimientos presupuestales en frente de los escasos recursos de que dispone para atenderlos.

Esta es la dirección específica que el proyecto en discusión tiene. Se trata de dotar al Gobierno de una porción de recursos fiscales de carácter extraordinario a fin de que pueda encarar la crisis entretanto la reforma tributaria surte los efectos esperados y los recursos tributarios corrientes respondan, en la alta proporción deseada, al adecuado financiamiento del gasto público.

Para instrumentar estas medidas de excepción el Gobierno ha propuesto la adopción de dos decisiones fundamentales: la elevación del cupo especial de endeudamiento que tradicionalmente ha tenido el Gobierno Nacional en el Banco de la República y el otorgamiento, por una sola vez, de un crédito extraordinario, llamado de reactivación económica, por la cantidad de sesenta mil millones de pesos y el cual deberá ser destinado a la apertura de créditos suplementales o extraordinarios en los presupuestos de 1983 y 1984 o, alternativamente, a cubrir las deficiencias estacionales o transitorias de tesorería.

El cupo de endeudamiento.

Vigente desde el año de 1923, la capacidad legal del Gobierno para obtener recursos de emisión en el Banco de la República ha sufrido modificaciones tendientes siempre a darle mayor flexibilidad a la ejecución de la política fiscal.

La Ley 33 de 1962 establece el régimen legal por cuyo efecto el Gobierno puede acudir al Banco Emisor para que éste lo provea, mediante contrato de préstamo, de recursos destinados exclusivamente a atender necesidades estacionales de tesorería. Su cuantía no puede ser superior al 8% estimado sobre el valor de las rentas ordinarias del año inmediatamente anterior, el interés anual del crédito no podrá ser superior al 4% y su cancelación deberá hacerse dentro del año fiscal correspondiente.

Pues bien: el Gobierno pretende la elevación al 15% del cupo indicado y busca que el incremento tenga carácter permanente. En el pliego de modificaciones introduce una enmienda, cuyo sentido fue, finalmente, recogido por las honorables Comisiones Constitucionales a fin de darle al aumento, que va del 8% al 15%, un efecto transitorio. Si la situación que el Gobierno deberá afrontar es, por su propia naturaleza, transitoria, los remedios que servirán para conjurarla, deberán, por consiguiente, tener idéntica virtualidad.

Durante los años de 1983 y 1984 el Gobierno podrá hacer uso de los recursos provenientes de la elevación hasta el quince por ciento (15%) de las rentas ordinarias, pero el incremento no podrá exceder el límite de los veinte mil millones de pesos, por cada año. De esta manera se conciliaron las diversas fórmulas presentadas que, sin embargo, tenían el mismo fundamento y la misma pretensión: la limitación en el tiempo del incremento, de tal modo, autorizado.

El plazo para la cancelación del crédito se mantiene lo mismo que la cuantía de la tasa de interés anual del 4%.

El crédito de reactivación.

En el informe de ponencia para el primer debate del proyecto tuve oportunidad de adelantar un amplio análisis de ésta que es, a mi juicio, la propuesta central del Gobierno. Me referí, en particular, al cuantioso déficit de apropiaciones que pesa sobre el presupuesto de 1983, a la caída vertical de los ingresos corrientes de la nación causada por diversos factores de carácter estructural y coyuntural y a la imposibilidad en que el Gobierno se encuentra para abrirle créditos adicionales al presupuesto con base en los instrumentos tradicionales previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.